

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/199/2010/LCMC

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL
CARMEN MARTÍ CAPITANACHI**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
PORFIRIA GUZMÁN ROSAS**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/199/2010/LCMC**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz**, por argumentar que no hubo entrega de información, y;

R E S U L T A N D O

I. El veintidós de junio de dos mil diez, -----, mediante escrito libre, presentó a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, una solicitud de información, la cual fue recibida en la Dirección General del mencionado Organismo Operador del Agua, según sello que en original obra estampado en el acuse glosado en la foja 2 del expediente, en el que consta que la información requerida consiste en:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-B/ABRIL/2010

- **Copias certificadas** de la información que usted ya entregó a otro particular bajo los expedientes **IVAI-REV/102/2010/LCMC** e **IVAI-REV/106/2010/RLS**, en fin para mayor información leer el documento **"Encuera IVAI a la CMAS"**, con fecha 27 de mayo de 2010.
- **Copias certificadas** de la información que usted ya entregó a otro particular bajo los expedientes **IVAI-REV/69/2010/JLBB** (confirmar la respuesta, significa que previamente ya había usted proporcionado lo solicitado), **IVAI-REV/79/2010/RLS** e **IVAI-REV/80/2010/JLBB**, en fin para mayor información leer el documento **"Ordena el IVAI al Poder Judicial dar información sobre magistrados"**, con fecha 27 de abril de 2010.

II. En fecha tres de agosto de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información formato para interponer recurso de revisión y anexos, fechado el día veintitrés de

julio de dos mil diez, signado por -----, en el que señala “no hubo entrega información”.

III. En la misma fecha de la recepción del recurso de revisión, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en esa fecha tres de agosto de dos mil diez, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/199/2010/LCMC y remitirlo a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

IV. Mediante memorándum IVAI-MEMO/LCMC/231/05/08/2010 de fecha cinco de agosto de dos mil diez, la Consejera Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de la misma fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 7 y 8 del expediente.

V. El cinco de agosto de dos mil diez, la Consejera Ponente, en vista del formato de recurso de revisión y anexos de -----, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el día tres del mes y año en cita, acordó:

1). Tener por presentado al recurrente con su recurso de revisión y anexos, interpuesto en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;

2). Admitir el recurso de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, las que serán valoradas al momento de resolver;

4). Tener por señalada como dirección para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital el domicilio proporcionado por el recurrente y por autorizada la persona indicada para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 17 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

5). Correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz en su domicilio ubicado en esta ciudad capital, con las copias del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído: **a).** Acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su

defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes, y;

6). Fijar las diez horas del día treinta de agosto de dos mil diez para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

En la misma fecha ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede, en forma personal al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado.

VI. Por proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, en vista del oficio CJ/MT-428/2010 y anexos, fechado el día diez del mes y año en cita, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez, en el que se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, la Consejera Ponente acordó:

1). Reconocer la personería con la que se ostenta el compareciente, en virtud de que exhibe copia simple del nombramiento del cargo que detenta, lo que también consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Organismo;

2). Tener como delegados del sujeto obligado a las Licenciadas Hilda Molina Montoya y/o Elizabeth Sánchez Castro y/o María Teresa Parada Cortés;

3). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción de cuenta dando cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil diez dentro del término de cinco días que se le concedió para tal efecto;

4). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado, las que serán valoradas al momento de resolver;

5). Tener por señalado el domicilio indicado por el sujeto obligado para recibir notificaciones;

6). Como diligencias para mejor proveer, requerir al recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles manifestara a este Instituto si la respuesta que le fue proporcionada a través del oficio CJ/MT-390/2010 de fecha siete de julio de dos mil diez y que le fue notificada el día ocho de julio del presente año por conducto de su autorizado, satisface su solicitud de información origen del presente asunto, y;

7). Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

En la misma fecha ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede, en forma personal al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado.

VII. En fecha treinta de agosto de dos mil diez, a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar que no compareció ninguna de las Partes, ni persona alguna que represente sus intereses y que tampoco existe documento presentado en vía de alegatos.

Ante la inasistencia de las partes o persona alguna que represente sus intereses, la Consejera Ponente acordó que en suplencia de la queja se tengan por reproducidas las argumentaciones que hizo el recurrente en su escrito recursal, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver y respecto al sujeto obligado se le tuvo por precluido su derecho de presentar alegatos en el presente procedimiento.

Diligencia que fue notificada al recurrente por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado el día treinta y uno siguiente.

VIII. Por acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, a petición de la Consejera Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución. Acuerdo que fue notificado a ambas Partes el día primero de septiembre del presente año, por oficio al sujeto obligado y al recurrente por lista de acuerdos publicada en los estrados y página de internet de este Instituto.

IX. En fecha catorce de septiembre de dos mil diez, la Consejera Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Al analizar la legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión, se observa que se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que -----, es la misma persona que signó la solicitud de información origen del presente medio de impugnación.

Respecto a la legitimación del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia, son sujetos obligados los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales, de ahí que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es sujeto obligado por la Ley de materia, por tratarse de una entidad paramunicipal creada como Organismo Público Descentralizado, según Decreto número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 140 de fecha treinta de abril de dos mil nueve.

Asimismo consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, que el Licenciado Leoncio Morales Méndez, quien comparece en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se encuentra acreditado según memorándum DG-134/2007 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, suscrito por el Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez, Director General del mencionado Organismo Operador del Agua, habiéndose agregado al expediente la copia simple de dicho documento por haber sido exhibido por el compareciente, razón por la cual por proveído de fecha dieciséis de agosto del año en curso le fue reconocida la personería con la que comparece, dándole la intervención que conforme a derecho corresponde en términos de lo previsto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, así como también a las Licenciadas Hilda Molina Montoya, Elizabeth Sánchez Castro y María Teresa Parada Cortés, con el carácter de delegados.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que del formato para interponer el recurso de revisión, adminiculado con el escrito y anexos adjuntos a dicho formato y que obran glosados a fojas 1 a 5 del expediente, se desprende el nombre y firma del recurrente, el domicilio en esta ciudad de Xalapa, Veracruz para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información de donde se desprende la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable del seguimiento de la misma, la

descripción del acto que se recurre, así como las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

En cuanto al requisito de procedencia, ----- en su formato por el que interpone el presente medio de impugnación expresamente señala *"no hubo entrega de información"*, lo que vinculado al hecho de que en el mismo formato de recurso omite señalar la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud, actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, tenemos que de conformidad con el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el plazo para interponer el medio de impugnación es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto que se recurre, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, requisito que en el presente asunto queda satisfecho.

Ello es así porque con independencia de que ----- afirma que no hubo entrega de información, consta en el expediente que en fecha ocho de julio del presente año, la Unidad de Acceso a la Información notificó al ahora revisionista el oficio CJ/MT-390/2010 fechado el día siete del mes y año en cita, por el que da respuesta a la solicitud origen del presente expediente.

Así las cosas el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la respuesta del sujeto obligado y comprendió hasta el dieciocho de agosto del presente año, descontándose de dicho computo los días diez y once de julio por corresponder a sábado y domingo, respectivamente así como también del catorce de julio al dos de agosto del presente año, por tratarse del primer periodo vacacional para las labores de este Instituto, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto por ACUERDO CG/SE-18/08/01/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número 24 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez.

Luego entonces, si el presente medio de impugnación se tuvo por presentado el día tres de agosto del año dos mil diez, resulta evidente que su interposición está dentro del plazo legal previsto, toda vez que esta ocurrió cuando se encontraba transcurriendo el cuarto día hábil de los quince con los que contó el solicitante para interponer el recurso de revisión.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el formato utilizado para la interposición del recurso y documentos anexos reúnen los requisitos de Ley; las manifestaciones

vertidas por el recurrente actualizan uno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia y sobreseimiento, establecidas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es oficioso, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, ya sea que una de las partes las haya invocado o que el juzgador las hubiese advertido. Así pues, este Consejo General, al analizar el material probatorio ofrecido por las Partes, observa:

- Que la petición formulada en fecha veintidós de junio de dos mil diez por ----- y que identifica con la clave LPL-JOG-B/ABRIL/2010, origen del presente asunto, consiste en copias certificadas de la información que a decir del solicitante ya se entregó a otro particular en los expedientes IVAI-REV/69/2010/JLBB, IVAI-REV/79/2010/RLS, IVAI-REV/80/2010/JLBB, IVAI-REV/102/2010/LCMC e IVAI-REV/106/2010/RLS, tal como consta en el acuse de la solicitud y notas periodísticas exhibidas visibles a fojas 2 a 5 del sumario.

- Que el motivo del presente medio de impugnación fue debido a que "No hubo entrega de información", según lo expresa el ahora recurrente en el formato utilizado para interponer el recurso de revisión ante este Instituto, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo el día tres de agosto de dos mil diez, consultable en la foja 1 del expediente.

- Que el sujeto obligado, en su oficio CJ/MT-428/2010 de fecha diez de agosto de dos mil diez, por el que comparece al presente asunto, hace valer que a través del diverso oficio CJ/MT-390/2010 de fecha siete de julio del presente año y notificado al ahora revisionista el día ocho siguiente, respondió la petición LPL-JOG-B/ABRIL/2010 de fecha veintidós de junio de dos mil diez, en los siguientes términos:

Referente a la petición de las "... copias certificadas de la información que usted ya entregó a otro particular bajo los expedientes IVAI-REV/102/2010/LCMC e IVAI-REV/106/2010/RLS..." como bien sabe, usted fue parte recurrente en los recursos antes aludidos y bajo ese tenor cuenta con el acceso a la información que insta desde el pasado 15 de junio de 2010, por lo que le conmino remitirse a los autos de los recursos de revisión que invoca. Resaltando el hecho de que esta Unidad de Acceso a la Información no ha entregado información alguna a otro particular, sino única y exclusivamente a usted ya que es parte accionante en los sumarios aludidos.

Igualmente sucede con su requerimiento de las "copias certificadas de la información que usted ya entregó a otro particular bajo los expedientes IVAI-REV/69/2010/JLBB, IVAI-REV/79/2010/RLS e IVAI-REV/80/2010/JLBB..." usted fue parte recurrente en los recursos antes aludidos. Haciendo un señalamiento – del cual usted tiene conocimiento- de que, por cuanto hace al recurso IVAI-REV/69/2010/JLBB, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información declaró infundado el agravio que usted pretendió hacer valer, por lo que resolvió confirmar la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado. Empero, concerniente a los expedientes IVAI-REV/79/2010/RLS e IVAI-REV/80/2010/JLBB, usted cuenta con el acceso a la información que insta desde el pasado 11 de mayo de 2010 y 09 de junio de 2010, respectivamente, por lo que le conmino remitirse a los autos de los recursos de revisión que invoca. Resaltando el hecho de que esta Unidad de Acceso a la Información no ha entregado información alguna a otro particular, sino única y exclusivamente a usted ya que es parte accionante en los sumarios aludidos.

Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de este Sujeto Obligado prevista por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por garantizado el derecho de acceso a la información del promovente.

Documentales que se encuentran glosadas a fojas 22 a 30 del expediente y que valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena de que el sujeto obligado dentro del plazo legal previsto, notificó al solicitante: **a).** Que él fue parte recurrente en los recursos aludidos; **b).** Que por esa razón cuenta con el acceso a la información requerida desde fechas anteriores a la formulación de la solicitud de información origen del presente asunto –once de mayo, nueve y quince de junio del presente año, conminándolo a remitirse a los autos de los recursos invocados; **c).** Que esa Unidad de Acceso no ha entregado información alguna a otro particular, sino única y exclusivamente al ahora recurrente, por ser parte accionante en los aludidos expedientes; **d).** Que respecto al recurso IVAI-REV/69/2010/JLBB este Instituto declaró infundado el agravio que pretendió hacer valer y por consecuencia resolvió confirmar la respuesta otorgada.

Ahora bien, de la consulta realizada a cada uno de los expedientes citados en la solicitud de información origen del presente asunto, se observa que en efecto las Partes son las mismas que en el presente asunto y que a la fecha dichos expedientes se encuentran totalmente concluidos, lo que se traduce que la información ahora requerida, con anterioridad, ya fue materia de estudio por este Cuerpo Colegiado, hecho que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 70.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo cual el recurso debe ser desechado cuando se haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva.

Ello es así porque aun cuando se admitió el recurso de revisión de -----, porque “No hubo entrega de información”, el sujeto obligado, durante la substanciación del presente medio de impugnación, demostró haber notificado la correspondiente respuesta, en la que entre otras cuestiones especificó claramente que no ha entregado información alguna a otro particular, sino única y exclusivamente al ahora recurrente por ser la parte accionante en los expedientes aludidos en la solicitud que ahora nos ocupa.

De tal modo que al ser el ahora recurrente la única persona a la que se ha permitido el acceso a la información ordenada en los expedientes citados en la solicitud origen del presente asunto, tal situación hace evidente que la materia del presente recurso ha sido conocida y resuelta en definitiva.

En efecto, de la consulta realizada a los expedientes IVAI-REV/69/2010/JLBB, IVAI-REV/79/2010/RLS, IVAI-REV/80/2010/JLBB, IVAI-REV/102/2010/LCMC e IVAI-REV/106/2010/RLS, citados en la petición LPL-JOG-B/ABRIL/2010 formulada el veintidós de junio del presente año por -----, se advierte que existe identidad en cuanto a las Partes y que a la fecha dichos expedientes han sido resueltos en definitiva.

Las resoluciones de mérito fueron aprobadas en sesión pública de este Consejo General en fechas veintiséis de abril –para los tres primeros expedientes- y veinticinco de mayo de dos mil diez –para los dos restantes-, determinándose confirmar, modificar así como sobreeser y modificar el acto o resolución recurrido por -----
-----, según consta en los autos originales de los respectivos expedientes, los que se tienen a la vista al momento de resolver el presente recurso de revisión y a los que este Consejo General concede pleno valor probatorio en términos de lo que prevé el artículo 33 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. Actuaciones de las que se advierte:

Del expediente **IVAI-REV/69/2010/JLBB**, que:

El veintinueve de enero de dos mil diez, -----
-- formulo solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, en la que pidió:

“(…)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-A/ENERO/2010

Requiero me entregue **copias simples** de:

-Todos y cada uno de los **contratos** celebrados en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va del presente año, entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. (CMAS), que usted representa y la empresa o persona moral denominada “**San Jacinto**”.

-Todas y cada una de las **facturas de pago** que CMAS haya proporcionado en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va del presente año, a la empresa o persona moral denominada “**San Jacinto**”, como consecuencia del pago por sus servicios de los contratos adjudicados.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-B/ENERO/2010

Requiero me entregue **copias simples** de:

-Todos y cada uno de los **contratos** celebrados en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va del presente año, entra la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. (CMAS), que usted representa y la empresa o persona moral denominada “**Anahí de Almorín**”.

-Todas y cada una de las **facturas de pago** que CMAS haya proporcionado en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va del presente año, a la empresa o persona moral denominada “**Anahí de Almorín**”, como consecuencia del pago por sus servicios de los contratos adjudicados.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-C/ENERO/2010

Requiero me entregue **copias simples** de todas y cada una de las **facturas de pago** que CMAS haya proporcionado en el año 2009 y lo que va del presente año, al **despacho de Velasco y Asociados**, como consecuencia del pago por sus servicios del contrato adjudicado a cercas de la implementación de un nuevo ‘Sistema Informático Comercial’ en las oficinas de CMAS en la calle Clavijero No. 10.

(…)”

Que el cinco de marzo de dos mil diez, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión por argumentar que “NO SE LE ENTREGÓ NINGUNA INFORMACIÓN”.

Que el sujeto obligado durante la substanciación del medio de impugnación ofreció como prueba el oficio CJ/MT-94/2010 de fecha dos de marzo de dos mil diez, por medio del cual pone a disposición del solicitante la información concerniente a las peticiones identificadas con la nomenclatura LLP-JOG-A/ENERO/2010 y LLP-JOG-C/ENERO/2010, previo el pago de los gastos de reproducción y con respecto a la información petitionada con la nomenclatura LLP-JOG-B/ENERO/2010 determinó la inexistencia de la misma.

Que este Consejo General, en la resolución dictada el pasado veintiséis de abril de dos mil diez, determinó declarar infundado el agravio del recurrente y confirmar la respuesta del sujeto obligado, conforme a los razonamientos ahí vertidos.

Del expediente **IVAI-REV/79/2010/RLS**, que:

El dos de febrero del año en curso, el ahora recurrente presentó cinco solicitudes de acceso a la información, las que se encuentran identificadas en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-CDYMÁS/FEBRERO/2010:

Solicito entregue la información de manera gratuita (CD de "morosos" de agua", entre otra información) de la solicitud MBR-JURÍDICO-PT-07/2008, la "respuesta" que usted emitió se encuentra bajo el expediente IVAI-REV/26/2008/II con fecha 18 de junio de 2008, esta de manera unilateral y extemporánea por unanimidad la certificó el Consejo de Acuerdos del IVAI y dice "...se deja a su disposición, de manera gratuita, en forma magnética la información...", de lo anterior se desprende que no existe ningún impedimento (trámite de elaboración del recibo y pago del mismo, entre otros aspectos) para que entregue el CD en el domicilio otorgado, toda vez que debe notificar y al mismo tiempo proporcionar lo requerido.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-FACTURAS/FEBRERO/2010:

Solicito entregue la información (...facturas de pago al proveedor de acuerdo a la tabla...) de la solicitud MBR-JURÍDICO-PT-07/2008, la "respuesta" que usted emitió se encuentra bajo el expediente IVAI-REV/26/2008/II con fecha 18 de junio de 2008, ésta de manera unilateral y extemporánea fue certificada por unanimidad por Consejo de Acuerdos del IVAI y se desprende que usted debe entregar 39 facturas del año 2007 y las correspondientes a los años 2005, 2006 y 2008.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-AGUACONTAMINADA/FEBRERO/2010:

Solicito entregue la información (...que fuente de agua pasa por el proceso de potabilización...que tanques reciben agua potable y cuales no y en cuales de ellos se pudiera estar realizando mezcla de "agua potable" ...y no potable...) de la solicitud JOG-19/agosto/2008 que se le requirió con fecha 22 de septiembre de 2008, la "respuesta" que usted emitió se encuentra bajo el expediente IVAI-REV/284/2008/I Y SU ACUMULADO 285/2008/II, ésta por unanimidad la certificó el Consejo de Acuerdos del IVAI y dice "...se encuentra a su disposición la información solicitada...".

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-CDMOROSOS/FEBRERO/2010:

Solicito entregue la información de manera gratuita (CD de "morosos" de agua) de la solicitud JOG-05/agosto/2008 que se le requirió con fecha 22 de septiembre de 2008, la "respuesta" que usted emitió se encuentra bajo el expediente IVAI-REV/284/2008/I Y SU ACUMULADO 285/2008/II, ésta por unanimidad fue certificada por el Consejo de Acuerdos del IVAI y dice "...se encuentra a su disposición de manera gratuita, la información solicitada en un CD...", de lo anterior se desprende que no existe ningún impedimento (trámite de elaboración del recibo y pago del mismo, entre otros aspectos) para que entregue el CD en el domicilio otorgado, toda vez que debe notificar y al mismo tiempo proporcionar lo requerido.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-SUELDOS/FEBRERO/2010:

Requiero los talones de pago, fichas de depósito, "documentos secretos de compensaciones", talón de pago de nómina, "documento de nómina", "nómina" o como le denomine ese organismo operador de agua contaminada; pero se requiere el o los documentos que contengan o representen en su totalidad la información por concepto de sueldos, compensaciones,

aguinaldos, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción de los servidores públicos citados al finalizar este párrafo, lo anterior exclusivamente para la primera y segunda quincena (o catorcena) de diciembre del año pasado, primera y segunda quincena (o catorcena) de 2010.

Director General
Contralor Interno
Gerente de la Planta Potabilizadora
Encargado de Facturación y Cobranza
"gerente de recursos humanos"
"coordinador de la unidad jurídica"
"director de operación y finanzas"

Que el dieciocho de febrero de dos mil diez, con oficios CJ/MT-79/2010, CJ/MT-78/2010, CJ/MT-75/2010, CJ/MT-76/2010 y CJ/MT-80/2010, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, signados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-CDYMÁS/FEBRERO/2010:

... le comunico que la información que usted solicitó a través de su petitoria LPL-JOG-CDYMÁS/FEBRERO/2010, fue puesta a su disposición –previo al pago del arancel correspondiente- mediante el oficio CJ/H-399/2008 de fecha 29 de septiembre de 2008, ya que como lo indicó en su escrito de solicitud, la información de mérito fue instada por usted en su petición MBR-JURÍDICO-PT-10/2008 el 31 de marzo de 2008. Sin embargo, toda vez que ha pasado en demasía el tiempo (un año) para que usted realice el trámite correspondiente, se deja a salvo su derecho de acceso a la información a fin de que lo haga valer en ulterior solicitud.

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-FACTURAS/FEBRERO/2010:

... le comunico que la información que usted solicitó a través de su petitoria LPL-JOG-FACTURAS/FEBRERO/2010, fue puesta a su disposición –previo al pago del arancel correspondiente- mediante el oficio CJ/H-399/2008 de fecha 29 de septiembre de 2008, ya que como lo indicó en su escrito de solicitud, la información de mérito fue instada por usted en su petición MBR-JURÍDICO-PT-07/2008 el 31 de marzo de 2008. Sin embargo, toda vez que ha pasado en demasía el tiempo (un año) para que usted realice el trámite correspondiente, se deja a salvo su derecho de acceso a la información a fin de que lo haga valer en ulterior solicitud.

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-AGUACONTAMINADA/FEBRERO/2010:

... le comunico que en efecto tal y como usted lo cita en su solicitud, esta Unidad de Acceso a través del oficio CJ/H-355/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, puso a su disposición –previo al pago del arancel correspondiente- la información que solicita en la actualidad bajo la petitoria LPL-JOG-AGUACONTAMINADA/FEBRERO/2010, y que en aquél momento usted instó bajo la petición JOG-19/agosto/2008 del 22 de septiembre de 2008. Sin embargo, toda vez que ha pasado en demasía el tiempo (un año cinco meses) para que usted realice el trámite correspondiente, se deja a salvo su derecho de acceso a la información a fin de que lo haga valer en ulterior solicitud; ya que incluso, el propio Instituto Veracruzano de Acceso a la Información mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2009 dio por concluido y ordenó el archivo del expediente IVAI-REV/284/2008/I y su acumulado IVAI-REV/285/2008/II, mismo que se formó en razón del Recurso de Revisión interpuesto por usted.

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-CDMOROSOS/FEBRERO/2010:

... le comunico que en efecto tal y como usted lo cita en su solicitud, esta Unidad de Acceso a través del oficio CJ/H-355/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, puso a su disposición –previo al pago del arancel correspondiente- la

información que solicita en la actualidad bajo la petitoria LPL-JOG-CDMOROSOS/FEBRERO/2010, y que en aquél momento usted instó bajo la petición JOG-05/agosto/2008 del 22 de septiembre de 2008. Sin embargo, toda vez que ha pasado en demasía el tiempo (un año cinco meses) para que usted realice el trámite correspondiente, se deja a salvo su derecho de acceso a la información a fin de que lo haga valer en ulterior solicitud; ya que incluso, el propio Instituto Veracruzano de Acceso a la Información mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2009 dio por concluido y ordenó el archivo del expediente IVAI-REV/284/2008/I y su acumulado IVAI-REV/285/2008/II, mismo que se formó en razón del Recurso de Revisión interpuesto por usted.

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-SUELDOS/FEBRERO/2010:

...Sobre el particular, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo Operador de Agua, en obediencia a lo establecido por los artículos 29 y 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de este Sujeto Obligado, no se encontró ningún documento que cumpla con las características precisadas en su escrito de petición, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se advierte imposibilitada materialmente para atender su solicitud.

Que el nueve de marzo de dos mil diez, -----
- interpuso recurso de revisión en el que expresa que transcurridos los diez días hábiles normados en la Ley 848 de Transparencia, el sujeto obligado no entregó ninguna información.

Que este Cuerpo Colegiado en la resolución emitida en fecha veintiséis de abril de dos mil diez, determinó sobreseer el recurso de revisión por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la Información LPL-JOG-CDYMÁS/FEBRERO/2010, LPL-JOG-FACTURAS/FEBRERO/2010, LPL-JOG-AGUACONTAMINADA/FEBRERO/2010 y LPL-JOG-CDMOROSOS/FEBRERO/2010 y modificar el acto o resolución impugnado respecto de la solicitud de acceso a la información LPL-JOG-SUELDOS/FEBRERO/2010, ordenándose en consecuencia al sujeto obligado que proporcionara el revisionista, previo pago de los costos de reproducción la versión pública de la nómina o cualquier otra que sea su denominación, pero que soporte el pago que en la segunda quincena de diciembre de dos mil nueve y en la primera y segunda quincena (o catorcena) de enero de dos mil diez, haya efectuado el sujeto obligado a los servidores públicos que en ese periodo fungieron como Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas, en concepto de sueldos, compensaciones, aguinaldos, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción que se les haya cubierto.

Que por acuerdo de este Consejo General de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez se tuvo por cumplido el fallo antes citado, al haber acreditado el sujeto obligado que mediante oficio CJ/MT-285/2010 de fecha once de mayo de dos mil diez, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Público, puso a disposición del ahora revisionista la información ordenada, teniéndose en consecuencia como totalmente concluido el presente asunto.

Del expediente **IVAI-REV/80/2010/JLBB**, que:

El dos de febrero de dos mil diez, -----
presentó solicitud de información identificada con la clave LPL-JOG-CERTIFICACION/FEBRERO/2010, en la que dice:

-Solicito **copia certificada del OFICIO No. CJ/H-246/2008** con fecha 04 de agosto de 2008, **lo encuentra en el anexo 1** conteniendo dos hojas.

-Solicito **copia certificada del OFICIO No. CJ/H-250/2008** con fecha 04 de agosto de 2008, **lo encuentra en el anexo 2** conteniendo dos hojas.

-Solicito **copia certificada del Oficio 209/008** con fecha 7 de junio de 2008, **lo encuentra en el anexo 3** conteniendo una hoja.”

El dieciocho de febrero de dos mil diez, con oficio número CJ/MT-67/2010, el Licenciado Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respondió:

“...le comunico que esta Unidad de Acceso se encuentra material y legalmente impedida para atender su solicitud, toda vez que la documentación que usted requiere se certifique no se encuentra en poder de esta Comisión, sino que los originales de dichos documentos se encuentran en poder del C. FILIBERTO LOZANO ROMERO, persona a la que le fueron expedidos los mismo, bajo ese tenor al no existir la información original en los archivos de este organismo, surge el impedimento legal y material antes citado.”

El nueve de marzo de dos mil diez, -----
recurre ante este Instituto la respuesta otorgada por considerarla inverosímil.

La resolución dictada el veintiséis de abril de dos mil diez por este Consejo General, declara fundado el agravio del revisionista, modifica la respuesta emitida y ordena al sujeto obligado:

a) Realice una nueva búsqueda en los archivos de cada una de las áreas que integran la estructura administrativa de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de verificar si existe documento que coincida con el oficio número 209/008 de fecha siete de junio del año dos mil ocho, en el cual se aprecia sello de recibido del sujeto obligado en fecha siete de julio del año dos mil ocho, para que en caso afirmativo expida copia certificada de la versión pública del mismo, en términos del numeral 58 de la Ley 848. Por su parte, en caso de no encontrar documento que coincida con la copia simple del oficio número 209/008 de fecha siete de junio del año dos mil ocho adjuntado por el recurrente, deberá acreditar mediante acta circunstanciada tal situación y hacerla del conocimiento del recurrente.

b) Respecto de los oficios números CJ/H-246/2008 y CJ/H-250/2008, ambos, de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, expedidos por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, deberá expedir la copia certificada de la versión pública de cada uno de ellos, situación por la cual deberá indicarle el costo unitario y total por concepto de reproducción y certificación, poniendo a disposición del recurrente la información en comento para que sea entregada una vez que sea cubierto el monto de los costos por concepto de reproducción y certificación.

El siete de julio de dos mil diez, por acuerdo del Consejo General se tuvo por cumplida la resolución y se ordenó archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Del expediente **IVAI-REV/102/2010/LCMC**, que:

La solicitud de información fue presentada el nueve de marzo de dos mil diez, la cual contiene los siguientes requerimientos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: ELL-JOG-L01/MARZO/2010

Requiero copia simple a la fecha de las acciones o de lo realizado para corregir la falta de "agua potable" en la calle Juan Escutia de la Colonia Revolución (por el rastro antiguo), pues desde los inicios de este año 2010 los vecinos están padeciendo la falta del líquido y CMAS ha hecho caso omiso.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: ELL-JOG-L02/MARZO/2010

Requiero los talones de pago, fichas de depósito, "documentos secretos de compensaciones", talón e pago de nómina, "documento de nómina", "nomina" o como le denomine ese organismo operador de agua contaminada; pero se requiere el o los documentos que contengan o representen en su totalidad la información por concepto de sueldos, compensaciones, aguinaldo, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa o cualquier otra percepción de los servidores públicos citados al finalizar este párrafo, lo anterior exclusivamente para la segunda quincena (o catorcena) de diciembre de 2009, primera y segunda quincena (o catorcena) de enero de 2010 y primera y segunda quincena (o catorcena) de febrero de 2010.

- Director General, - Contralor Interno, - Gerente de la Planta Potabilizadora, - Encargado de Facturación y Cobranza, - "gerente de recursos humanos", - "coordinador de la unidad jurídica", -"director de operación y finanzas"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: ELL-JOG-L03/ENERO/2010

Requiero copias simples de los recibos de pago por concepto del servicio da "agua potable" para el periodo enero-diciembre de 2009 y los meses enero y febrero de del año 2010, lo anterior exclusivamente para cada uno de los inmuebles (casa-habitación) de los servidores públicos citados al finalizar este párrafo. No omito manifestarle que mediante oficio No. CJ/MT-89/2010 con fecha 25 de febrero de 2010 usted mando a decir "...encontrándose como usuarios... David Velasco Chedrahui, Silem García Peña..., empero dichos usuarios no se acogieron al programa del pago anual 2010... Unidad de Acceso se ve impedida... para tender su solicitud", en consecuencia estos señores públicos de quienes se les esta solicitando la información han estado pagando mes con mes y por lo tanto cuenta con la información solicitada, haciendo un aproximado total de 100 recibos a 0.50 (cincuenta centavos) la hoja tamaño carta es un total aproximado de \$50 (cincuenta pesos) a "pagar", por supuesto como usted esta obligado a reducir los gastos de reproducción pues pueden sacar dos recibos por cada hoja y lo que tendría que pagar sería de \$25 (veinticinco pesos) y si a eso le sumamos que quiere empezar a transparentarse, no ser opaco y tener disposición de la rendición de cuentas entonces podría entregar la información vía magnética o indicar la página web dónde pueda localizarla, claro todo suponiendo que usted entregue la información en el lapso de los diez días hábiles normados.

- Alcalde del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz., - Director General de CMAS, - Contralor Interno de CMAS, -Gerente de la Planta Potabilizadora de CMAS, - Encargado de Facturación y Cobranzas de CMAS, - Encargado de la Gerencia Comercial, - "gerente de recursos humanos", - "director de operación y finanzas" de CMAS...

Con oficios CJ/MT-208/2010, CJ/MT-210/2010 y CJ/MT-244/2010, los dos primeros de fecha veintitrés de marzo y el último de fecha trece de abril, todos del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información respondió:

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: ELL-JOG-L02/MARZO/2010:

... me permito señalarle que a través de sus diversas ELL-JOG-L02/ENERO/2010 de 26 de enero de 2010 y LPL-JOG-SUELDOS/FEBRERO/2010 de 2 de febrero de 2010, instó la misma información que en la petitoria que nos ocupa, respondiendo esta Unidad de Acceso a sus peticiones mediante los oficios CJ/MT-51/2010 de 08 de febrero de 2010 y CJ/MT-80/2010 del 18 de febrero de 2010, respectivamente. En tal virtud, le refrendo las respuestas contenidas en los oficios de mérito ya que este Sujeto Obligado se advierte imposibilitado materialmente para atender su reiterada solicitud, lo anterior se hace de su

conocimiento en obediencia a lo establecido por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz...”

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: ELL-JOG-L01/MARZO/2010:

... me permito comunicarle que se encuentra a su disposición la información solicitada por Usted, previo pago de la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N) a razón de dos fojas útiles tamaño carta, arancel previsto por el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Para efecto de lo anterior, debe acudir a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, sito en calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Ver., a fin de realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada...

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: ELL-JOG-L03/MARZO/2010:

...toda vez que la información que pide se encuentra incluida dentro de su petición diversa PEL-JOG-LB/FEBRERO/2010 del 19 de febrero de 2010. Le exhorto remitirse a la respuesta que le fuera concedida por esta Unidad de Acceso a través del oficio CJ/MT-198/2010 del 22 de los corrientes...”

El trece de abril de dos mil diez, -----
interpuso recurso de revisión expresando como agravio que no se entregó ninguna información requerida.

La resolución de este Consejo General dictada el veinticinco de mayo de dos mil diez, determina declarar fundado el agravio, modificar las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenar a éste que proporcione al recurrente la información faltante.

La citada resolución se tuvo por cumplida mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez.

Del expediente **IVAI-REV/106/2010/RLS**, que:

El dieciséis de marzo de dos mil diez, -----
formuló solicitud de acceso a la información pública la cual contiene dos peticiones que identificó en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010:

Requiero los talones de pago, fichas de depósito, “documentos secretos de compensaciones”, talón de pago de nómina, “documento de nómina”, “nómina o como le denomine ese organismo operador de agua contaminada; pero se requiere el o los documentos que contengan o representen en su totalidad la información por concepto de sueldos, compensaciones, aguinaldos, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción de los servidores públicos citados al finalizar este párrafo, lo anterior exclusivamente para la primera quincena (o catorcena) de marzo de 2010

- Director General - Contralor Interno, - Gerente de la Planta Potabilizadora, - Gerente de Facturación y Cobranzas, Encargado de la Gerencia Comercial, - “gerente de recursos humanos”, - “coordinador de la unidad jurídica”, - “director de operación y finanzas”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010

Con fecha 03 de abril de 2008 el “Alcalde” de Xalapa, Ver., declaró lo transcrito en seguida:

David Velasco Chedraui dijo “Toda vez que dicho padrón data de trienios anteriores y muchos usuarios, incluso ya fallecieron. Estamos depurando,

porque la información que se exponga debe ir actualizada, con datos reales y vemos detalles que se tienen que ajustar”.

Se trata, de que ya toda la información se suba a la red y cualquier persona tenga acceso a los movimientos que realiza tanto la CMAS como el Ayuntamiento.

Así pues, se hará un exhorto a la CMAS para que entregue la información requerida. Claro que sí. Tenemos que entregarla, pero debemos ser muy cuidadosos en que los datos sean reales. Sabemos que son cuentas delicadas, incluso para la iniciativa privada, porque podemos incurrir en una falta grave si no están bien depuradas.

Debemos analizar bien las cifras, porque a veces son clientes que aparecen como deudores y ya realizaron su pago y no se ha registrado”.

En consecuencia de lo anterior y al pasar tiempo en demasía, requiero me proporcione la página web, página de internet o como le denomine ese organismo operador de agua contaminada, en dónde pueda localizar la información actualizada de la “cartera vencida de morosos de agua”, por supuesto independientemente de las declaraciones vertidas por “el Presidente Municipal”, usted está obligado por ley a mantener actualizada y puesta a disposición del público la información pública, apegado a la máxima publicidad y en que el Instituto Veracruzano de la Acceso a la Información (IVAI) determinó que tal información es pública; pero que ahora se contradice, por lo tanto le requiero nuevamente la liga de la página web o de internet o en su defecto el CD actualizado a la fecha de la “cartera vencida de morosos” ¿vencida de que, no acaso se debe de suspender en el incumplimiento del pago de 1 o 2 meses consecutivos?, ¿usted señor opaco y simulador se resiste a entregar la información, porque lo evidencia de que sólo le requiere el pago a la gente humilde y en este caso sin ningún miramiento se les suspende?, ¿tiene el valor o le vale el daño patrimonial, incumplimiento de un deber legal y trato inequitativo hacia los ciudadanos que realiza?...

El treinta de marzo de dos mil diez, con oficio CJ/MT-221/2010 la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respondió la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010, en el tenor siguiente:

...Sobre el particular, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo operador de Agua, en obediencia a lo establecido por los artículos 29 y 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de este Sujeto Obligado, no se encontró ningún documento que cumpla con las características precisadas en su escrito de petición, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se advierte imposibilitada materialmente para atender su solicitud...

En la misma fecha treinta de marzo de dos mil diez, la mencionada Unidad de Acceso a la Información, a través del oficio CJ/MT-222/2010, notificó al solicitante su determinación de prorrogar el plazo de respuesta respecto de la petición identificada como PEL-JOG-Y/MARZO/2010.

En fecha dieciséis de abril del año en curso, -----
----- interpuso recurso de revisión, por argumentar que no hubo entrega de nada.

Este Consejo General en la resolución dictada el veinticinco de mayo de dos mil diez, determinó sobreseer el medio de impugnación por cuanto hace a la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, al haberse promovido de forma anticipada al vencimiento de la prórroga determinada y declaró fundado el agravio vertido solo por cuanto hace a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-

X/MARZO/2010, en consecuencia modificó la respuesta otorgada y ordenó al sujeto obligado que notificará al recurrente que:

En las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública, se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción, la versión pública del documento llámese nómina o cualquier otra que sea su denominación, pero que soporte el pago que en la primera quincena o catorcena de marzo de dos mil diez, haya efectuado el sujeto obligado a los servidores públicos que en ese período fungieron como Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Encargado de la Gerencia Comercial, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas, en concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción que se les haya cubierto, incluido el concepto de aguinaldo en caso de haberse efectuado, de no ser así, deberá precisar esa circunstancia al promovente.

La resolución de mérito se tuvo por cumplida por acuerdo de este Consejo General de fecha veintiocho de junio del año en curso.

De lo antes narrado queda claro que este Cuerpo Colegiado ya conoció y resolvió respecto de la información solicitada, por lo que resulta inviable que el mismo particular por la misma vía requiera la entrega de la misma información, cuando ésta ya fue puesta a su disposición como consta en los expedientes referidos, de tal modo que se está ante la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 70, fracción IV del mismo ordenamiento legal citado, consistente en que se haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva, como ocurre en el presente caso.

Por lo antes expuesto y de conformidad en el artículo 69, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **sobresee** el presente recurso de revisión.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación

de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **sobresee** el presente recurso de revisión en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en sus domicilios señalados para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Devuélvase los documentos que soliciten las Partes, dejándose en su lugar copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidenta

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General